



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO.- Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada.

Sírvase proveer.-

**JESSICA ALEJANDRA SÁENZ AMADOR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020).**

ADMISIÓN DE TUTELA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749 de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

En consecuencia, este Juzgado, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales y constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91, vinculará al presente trámite constitucional a las siguientes entidades INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MERITO a que se refieren los hechos y pruebas sumarias de esta acción de tutela, como son:
a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, igualmente se vinculará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultas de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos en la acción de tutela en contra de las citadas entidades; y para una mejor ilustración, se les remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndoles las advertencias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, para lo cual se solicitará el apoyo a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que por su intermedio, se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Ahora bien, el decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de éxito cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser fruto de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, esto es una decisión sopesada, razonada y proporcionada.

En el caso que nos ocupa el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, ha solicitado como medida provisional que se ordene "la suspensión provisional de la convocatoria del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA -ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 —Convocatoria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Territorial Norte". OPEC No.75894, y los efectos de los oficios de fecha 2 de julio de 2020 que resolvió mi reclamación con -RADICADO PQR: 20203200640582, suscrito por MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte y oficio del 24 de junio de 2020 que resolvió mi reclamación con Radicado de entrada: 20203200640582 del 12 de junio de 2020, suscrito por HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA Gerente de Convocatoria Territorial Norte de la CNSC., expedidos por las accionadas que negaron mi reclamación".

Observa el Despacho que con la documentación arrojada al proceso no se advierte que estemos ante una situación de riesgo inminente que ponga en peligro los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS, que alega el accionante, esto además si se tiene en cuenta que aún no se ha conformado la lista de elegibles, y que no es inminente la provisión del cargo al que aspira el accionante, por lo que se considera de manera razonada y prudente, que en cambio decretar la suspensión provisional del concurso abierto de méritos en este caso y en estos momentos, es una medida que puede resultar lesiva para el interés público y el de los demás participantes del proceso de selección que hayan superado satisfactoriamente las etapas que se han surtido dentro de este concurso de méritos y que hayan cumplido con los requisitos legales y normas que regulan dicho concurso de méritos, más cuando al parecer la controversia que ha dado origen a este trámite Constitucional se debe a un posible error del accionante en cuanto a la interpretación de la fecha de publicación de los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes o etapa de valoración de antecedentes para el nivel profesional y por tanto hasta cuándo tenía oportunidad legal para interponer la reclamación contra los resultados de dicha prueba; pues para la Gerencia de la Convocatoria Territorial Norte, en cambio la publicación de los resultados de se compone del concurso, se realizó el 4 de junio de 2020 y hasta el 11 del mismo mes y año tenía oportunidad o estaba en termino el actor para reclamar; mientras que para el actor, esa publicación se realizó el 5 de junio de 2020 y hasta el 12 del mismo mes y año tenía termino para formular la reclamación, asistiéndole hasta ahora con la información arrojada sumariamente, razón a la señalada entidad accionada, razón por la cual no se podrá decretar esta medida provisional solicitada, pues ese es un aspecto medular o central de esta acción de tutela, que deberá decidirse en todo caso con más y mayor información, por eso se le solicitará tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente a ese aspecto, por eso es un asunto que estimamos debe ser resuelto es en la sentencia y no al inicio de este trámite mediante la solicitud de la medida cautelar.

En razón a lo anterior, este Juzgado, no accederá a la petición por cuanto no estamos en presencia de una situación que revista peligro inminente, daño o perjuicio irremediable, que deba precaverse desde ya en atención al principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad por lo que cualquier decisión que implique amparo de los derechos fundamentales invocados, se diferirá al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILAL, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultados de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año. Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del termino de dos días ya señalado, sopena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se les ADVIETE que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

Oficio No. 1233

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá DC.

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultados de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo lo pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, **solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año.** Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del término de dos días ya señalado, sopena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

CUARTO: Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, **para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se les ADVIETE que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

Oficio No. 1234

Doctora

MARÍA VÍCTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

Calle 8 No.5 – 80

Bogotá DC

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultados de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo lo pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, **solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año.** Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del término de dos días ya señalado, so pena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

CUARTO: Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, **para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se les ADVIETE que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

Oficio No. 1235

Señores
ALCALDÍA DISTRITAL BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
Calle 34 No. 43 – 31
notjudiciales@barranquilla.gov.co
Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultas de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo lo pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, **solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año.** Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del término de dos días ya señalado, sopena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

CUARTO: Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, **para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se les ADVIETE que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS - UNIVERSIDAD LIBRE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE.

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

Oficio No. 1236

Señores

PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN EL CONCURSO

Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018

Cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1 - OPEC No. 75894

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultados de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo lo pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, **solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año.** Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del término de dos días ya señalado, so pena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

CUARTO: Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

QUINTO: Se les ADVIETE que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE

Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

Oficio No. 1237

Señor

ALFONSO LUIS ROSALES OROÑO

Carrera 12 JNo.71 – 04 Urbanización el manantial

arosales@barranquilla.gov.co

Soledad - Atlántico

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO, identificado con la CC No.72.132.749de Barranquilla, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA ENTRE OTROS.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como también a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria No.758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte", y además porque pueden ser de su interés las resultados de este fallo de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades, **solicítasele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que nos suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, especialmente en lo relativo a la fecha en que se debió publicar el resultado de la prueba de valoraciones de antecedentes para el nivel en que se inscribió el actor, para que fecha de acuerdo a las normas de la convocatoria debería hacerse y si efectivamente esa publicación se realizó el cuatro(4) de junio de 2020; o si fue el cinco(5) de ese mismo mes y año.** Para una mejor ilustración, se le remite el traslado de la Acción Constitucional y sus anexos, por lo que den rendir el informe solicitado y aportar las pruebas de las normas relacionadas con el concurso de mérito en mención dentro del término de dos días ya señalado, so pena de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, sobre presunción de veracidad.

CUARTO: Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN el Concurso de méritos No. 758 de 2018, "Convocatoria Territorial Norte" cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1, OPEC No. 75894, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se les **ADVIETE** que la información se considerará Rendida o emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela conforme a lo dicho en el numeral anterior.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00020-00
ACCIONANTE: ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE